



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 179

Lunes 13 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en oficio circular número 140, fecha 31 de Julio último, da cuenta a este Gobierno de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha dispuesto que las salidas de España de los súbditos nacionales sean concedidas con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Los súbditos españoles residentes en cada provincia, que tengan necesidad de salir al extranjero, solicitarán la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Director General de Seguridad, por conducto de los señores Gobernadores Civiles o Jefes Superiores de Policía, como hasta la fecha lo vienen verificando, haciendo constar el motivo del viaje.

Segunda.—Cuando se trate de personas que por la información practicada para la obtención del debido pasaporte resulte ser de buena conducta y sin antecedentes desfavorables, o que por su condición no ofrezcan duda alguna acerca de su proyectado viaje, será suficiente como justificante del mismo la declaración que efectúe al interesar el visado de salida.

En este caso, los señores Gobernadores Civiles o Jefes Superiores remitirán la petición a la Dirección General de Seguridad, haciendo constar los anteriores extremos en el informe que emitan, así como la procedencia o no, de acceder a lo solicitado, cuyo Centro comunicará la resolución telegráficamente a la provincia de procedencia, confirmando dicha concesión por oficio.

Tercera.—En el caso de solicitar salida de España alguna persona que, bien por sus antecedentes desfavorables, o porque la conducta que observe, aconseje prohibir su salida de España, pero que su viaje sea de imprescindible necesidad y debidamente justificado, será remitida la petición, con informe, en unión de toda la documentación presentada, a la Dirección General de Seguridad para la resolución procedente.

Cuarta.—Cuando se trate de artistas españoles que marchen al extranjero para cumplir sus contratos, bien sean de carácter individual, formando compañías, grupos artísticos o profesionales de la tauromaquia, con sus respectivas formaciones,

acompañarán a su petición el debido contrato visado por el Sindicato Provincial correspondiente, así como el informe favorable para su actuación en el extranjero del Sindicato Nacional del Espectáculo y también el justificante del Instituto de Moneda Extranjera por el que quedan obligados a ceder al Estado Español, a través de dicho Organismo, las divisas concertadas con aquél según lo interesado por el Director General del mismo, en 8 de Junio último, de la Dirección General de Seguridad

Quinta.—Queda en todo su vigor y, por tanto, sin modificación alguna, el régimen fronterizo establecido actualmente para salir y entrar en Gibraltar, así como el de concesión de pases de fronteras denominados rayanos a que se refiere la ORDEN GENERAL número 2.395, de la Dirección General de Seguridad, de fecha 14 de Abril último.

Sexta.—La norma 65 de la ORDEN GENERAL EXTRAORDINARIA de la Dirección General de Seguridad, de 23 de Febrero de 1942, se entenderá modificada en la forma determinada en las normas 1.ª, 2.ª y 4.ª de la presente Circular, quedando en su vigor todas las demás, cuyos preceptos se mencionan en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en citadas normas se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Agosto de 1945.—
El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2692

SECRETARIA GENERAL

Circular

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orden comunicada con fecha 24 de Julio último, al excelentísimo Sr. Director General de Seguridad, quien a su vez da cuenta a este Gobierno por oficio-circular número 141 de citada fecha, y por lo que a la expedición de salvoconductos ordinarios se refiere, se han dictado las siguientes reglas:

1.ª Todo español, mayor de 14 años, está obligado a proveerse de un salvoconducto ordinario para salir fuera de la provincia donde tenga su residencia habitual.

2.ª Quedan exceptuados de este salvoconducto, los que siendo porta-

dores de un documento de identidad que los atestigüe, acrediten ser funcionarios públicos, tanto militares como civiles, militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., miembros de colegios o asociaciones oficiales (abogados, farmacéuticos, médicos, periodistas, etc. etc.) y sus familias respectivas cuando viajen en su compañía.

3.ª Los empleados y agentes de compañías o empresas de servicios públicos, que por razón de su cometido deban salir frecuentemente de la provincia de su residencia, deberán ser provistos por los Gobernadores Civiles de los oportunos salvoconductos ordinarios con validez máxima de un año de duración y con jurisdicción para toda la red en explotación por la empresa o compañía donde preste su servicio. La mayor o menor amplitud de ello estará en armonía o relación con la información más o menos favorable que del citado empleado o agente se obtenga.

4.ª Los salvoconductos ordinarios seguirán extendiéndose por las oficinas que actualmente se despachan y sólo tendrán validez para todo el territorio nacional e islas adyacentes, excluidas las zonas de seguridad a que se hace mérito en la norma siguiente.

5.ª Las zonas de vigilancia especial de frontera hispano-francesa comprende el territorio nacional delimitado por las líneas fronterizas y una de seguridad ideal, que partiendo de La Escala, continúa por Bascara, Esponella, Olot, Ripoll (Gerona), Sert (Barcelona), San Lorenzo de Murri, Goll de Nargo, Pobra de Segur (Lérida), Aren, Morillo de Monclús, Anzánigo (Huesca), Javier, Huerte (Pamplona), Ezcurra, Fuenterrabía (Guipúzcoa). La zona de la frontera hispano-portuguesa, comprende el territorio nacional delimitando por las líneas fronterizas y una de seguridad ideal, que partiendo de Cartaya, continúa por San Bartolomé, Calañas, Cortegana (Huelva), Fregenal de la Sierra, Salvatierra de los Barros, Montijo (Badajoz), Arroyo de la Luz, Garrovillas, Coria, Robledillo de Cata (Cáceres), Serradilla de Arroyo, Tenebrón, Sancti-Spiritus, Fuentes de San Esteban, Vitigudino, Monleras (Salamanca), Almeira, Pereruela, Palacios del Pan, Tábara, Otero de Bodos, Asturianos, Ribadelago (Zamora), Viana, Laza, Celanova, Cortigada (Orense), La Cañiza, Monlariz, Gondomar y Bayona (Pontevedra).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa

por los señores Alcaldes de esta provincia, actualmente encargados del despacho de citados salvoconductos ordinarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1945.—
El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2669

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Agosto de 1945.—
El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MORALEJA

Señas de los semovientes

Un chivo colorado, de 5 a 6 meses, con oreja derecha hendida y golpe por debajo y en la izquierda golpe.

Una cabra roja clara, con lista blanca en el espinazo y golpe por delante en ambas orejas, de 3 a 4 años.

Una burranca, de un año, de pelo negro claro.

Otra burranca, de uno a dos años, negra almendrada.

Un burro cerrado, de pelo negro claro.

(14'60 pstas.) 2684

GRIMALDO

Una mula, edad 20 años, pelo castaño claro, alzada más de marca, hierro ninguno, señas particulares lunares blancos en los costillares.

(5'40 pstas.) 2670

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria.

(Continuación)

CAPITULO V.

Actividades complementarias de la Escuela

Artículo cuarenta y cuatro.— La función docente realizada en la Escuela se completará con actividades pedagógicas y sociales que tiendan a perfeccionar la formación de los alumnos o a prestarles ayuda por medio de instituciones de carácter complementario.

Instituciones pedagógicas

Artículo cuarenta y cinco.— Se podrán organizar en la Escuela aquellas instituciones que tengan por finalidad:

a) La constitución de bibliotecas infantiles, con auxilio obligatorio del Estado y de las Corporaciones locales en el suministro de los libros necesarios y el servicio de biblioteca circulante. Los fondos de estas bibliotecas serán seleccionados, de acuerdo con los principios de esta Ley, por los organismos competentes.

b) Las agrupaciones artísticas que organicen festivales con recitados, escenificaciones, conciertos, programas de radio y emisiones infantiles.

c) El establecimiento de cine educativo y de recreo.

d) La constitución de grupos de redacción, confección y edición de periódicos infantiles o de intercambio escolar de correspondencia, Santa Infancia, Misiones y, en general, cuanto suponga la proyección de la Escuela fuera del ámbito local.

e) La asistencia a campamentos, albergues, marchas de alta montaña, ejercicios de deportes, masas corales y grupos de danzas, se organizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cada una de estas actividades tendrá su desarrollo dentro de la Escuela, y en su gobierno deberán participar los propios escolares. Las enumeradas en los apartados b) y e) se desarrollarán según la dirección del Frente de Juventudes y Sección Femenina, a cuya inspección quedarán sujetas. El desenvolvimiento próspero y continuado de cualquiera de ellas, acreditado, en su caso, por los organismos antes citados, servirá de mérito puntuable al Maestro en los concursos profesionales y de recompensa para los discípulos.

Las Corporaciones públicas y el Ministerio de Educación Nacional consignarán en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para hacer llegar a los alumnos los premios que estimulen su participación activa y fecunda en estas instituciones.

Instituciones sociales

Artículo cuarenta y seis.— Dentro de este grupo se organizarán instituciones cuyo fin primordial sea inculcar las virtudes cívicas y sociales a que se alude en el artículo octavo.

Estas instituciones se extenderán,

necesariamente, a todos los alumnos, y podrán desarrollarse dentro o fuera del horario escolar. Las prácticas de limpieza, duchas o baños, el aseo de los vestidos y la urbanidad serán objeto de especial cuidado. Las medidas higiénicas se ampliarán, en caso necesario, a las mismas familias de los escolares, y el Maestro podrá recabar para ello la colaboración de las autoridades locales.

Para las instituciones de carácter social se establecerán prácticas obligatorias de cooperativismo y mutualidad, con lo que, a la par que se eduque a los alumnos en el ahorro y la previsión, se les habitúe al sano espíritu de la ayuda colectiva. La Mutualidad Escolar tiene carácter obligatorio, y el Estado, por sus organismos especiales de previsión, fomentará con su ayuda económica la constitución de dotes infantiles, pensiones de vejez y cotos escolares.

Las escuelas que se determinan en el artículo veintitrés organizarán obligatoriamente, en su cuarto período de graduación, los campos de enseñanza agrícola, talleres o instalaciones femeninas de tipo doméstico, donde los escolares, según su sexo, realizarán las prácticas adecuadas para educarse en el hábito del trabajo, y a la par iniciarse técnicamente en la vida profesional y familiar futura.

Cuando en la localidad donde estuviere establecida la Escuela existan instituciones del Movimiento cuya función coincida con cualesquiera de las actividades especificadas en este artículo, corresponderá a aquellas asumir la dirección de dichas actividades.

Instituciones benéficas y de protección

Artículo cuarenta y siete.— En este grupo quedan comprendidas cuantas instituciones complementarias tengan por especial misión el cumplimiento del artículo doce de esta Ley y de las normas que establece la de Protección Escolar, y aquellas otras instituciones que funcionen en torno a la Escuela para la debida asistencia sanitaria.

Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras instituciones benéficas estatales o privadas, el servicio de comedores y roperos escolares. Los niños pudientes que utilizaren el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfrutarán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor y ropero a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores o el interesado en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos.

Para la protección sanitaria de los escolares se crea el Servicio médico escolar primario, que se organizará en coordinación con las instituciones sanitarias nacionales de suerte que ningún niño que carezca de recursos quede sin la debida asistencia médica y farmacéutica y sin la orientación y vigilancia sanitaria indispensables para el fomento y cultivo de su salud.

Para la protección de los escolares de aptitudes sobresalientes en el orden intelectual y moral, serán de aplicación a la enseñanza primaria los beneficios y derechos otorgados por la Ley de Protección Escolar.

CAPITULO VI

Los instrumentos pedagógicos.— Libros escolares

Artículo cuarenta y ocho.— Los libros de uso escolar en todas las Escuelas españolas habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos técnicos en cuanto a su contenido y confección, sin lo cual no podrán utilizarse en la primera enseñanza, ni como textos ni como libros de lectura. En lo que afecten a doctrina religiosa, habrán de ser aprobados previamente por la Jerarquía eclesiástica, a la cual pertenece, además, el derecho de aprobar los libros de uso escolar en sus propias Escuelas. Los que tiendan a la formación del espíritu nacional habrán de ser aprobados por los organismos competentes.

En todo caso, para que un libro escolar pueda ser aprobado, se requiere como mínimo:

a) Que se ajuste en su contenido a las normas de los cuestionarios oficiales:

b) Que su doctrina y espíritu estén en armonía con los artículos aplicables del Título I y del capítulo IV del Título II de la presente Ley.

c) Que sus cualidades materiales respondan a las exigencias pedagógicas en cuanto a papel, tipografía, tamaño, extensión e ilustraciones; y

d) Que su precio se acomode a la regulación que determine el Reglamento.

El Ministerio de Educación Nacional estimulará, mediante concursos y premios anuales, la edición de libros escolares.

Material fungible escolar

Artículo cuarenta y nueve.— Todas las Escuelas públicas nacionales habrán de disponer del material fungible indispensable para el cumplimiento de la enseñanza.

Esta clase de material estará en proporción con el promedio anual de asistencia en cada Escuela o Sección y habrá de comprender el imprescindible para el ejercicio de los conocimientos y hábitos instrumentales determinados en el apartado a) del artículo treinta y siete. La Inspección propondrá anualmente el equipo de material escolar necesario por alumno y curso, y su dotación se fijará con arreglo al promedio de los precios habituales del mercado. Esta dotación mínima será abonada por el Ministerio, con cargo a su presupuesto, pero podrá, no obstante, ser complementada con las aportaciones voluntarias de las Diputaciones, de los mismos Municipios y de los protectores particulares de la Escuela.

Material pedagógico y mobiliario

Artículo cincuenta.— Excluido del material pedagógico el fungible, a que se alude en el artículo anterior, resto del material permanente habrá de dotarse por Escuela o Sección. Los organismos técnicos de orientación e investigación pedagógica del Ministerio determinarán periódicamente, requiriendo, en su caso, el asesoramiento y colaboración de otros organismos análogos del propio Ministerio, el equipo mínimo de material de esta clase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conocimiento. Estos equipos habrán de confeccionarse me-

dante concurso, y su dotación correrá a cargo de los Ayuntamientos, en el caso de apertura de nueva Escuela, y del Estado, cuando se trate de reponer o complementar el existente, a propuesta de la Inspección, salvo los casos de aportación voluntaria de las Corporaciones públicas o de los particulares.

El inventario del material recibido y disponible será obligatorio en toda Escuela o Sección de graduada, y la Inspección deberá examinarlo y comprobarlo.

Edificio escolar

Artículo cincuenta y uno.— Se considera edificio público escolar, a los efectos de este artículo, el que albergue servicios docentes de enseñanza primaria nacional.

Dado el trascendental fin a que están adscritos los edificios escolares, gozarán de las prerrogativas de derecho público que en este artículo se establecen.

(Continuad.)

2437

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular núm. 534

Concediendo un plazo para que los industriales y comerciantes del ramo puedan dar salida a determinados tipos de queso.

Como a pesar de la prohibición que establece el artículo 4.º de la Circular 528, de presentar en el mercado determinados tipos de queso, éstos podrían encontrarse ya fabricados con anterioridad a dicha disposición, y en poder de industriales y comerciantes, que verían lesionados sus intereses caso de no existir un plazo dentro del cual pudieran darle salida, esta Comisaría General dispone:

Artículo único. Se concede un plazo que finalizará el día 1.º de Octubre próximo, para que los industriales y comerciantes del ramo puedan dar salida a aquellos tipos de queso que el artículo 4.º de la Circular número 528 prohíbe presentar en el mercado, y que estuvieran en su poder por haber sido fabricados con anterioridad a la referida disposición.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

2689

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Anulando por extravío las colecciones de cupones que se citan

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre, serie CC, 3.ª categoría, números 134058, 453515, 114047, 123270, 134744, 123261, 115738 y la infantil número 17399, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que las referidas colecciones de cupones, quedan anuladas a todos los efectos.

Cáceres, 8 de Agosto de 1945.—EL SECRETARIO.

2629





Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS — FORESTALES — PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades, las liquidaciones por los conceptos y períodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones y actas de subasta remitidas por las Corporaciones locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que su importe sea hecho efectivo por la vía ejecutiva; haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

Certificaciones Trimestrales de Bienes de Propios no Montes

Aldea del Cano	Cert. 1.º trimestre 1945..	103'47 pstas.
Calzadilla	Idem	444'54 >
El Gordo	Cert. 4.º idem 1944.....	380'00 >
Idem	Cert. 1.º idem 1945.....	232'68 >

Certificaciones Trimestrales de Pesas y Medidas

Aldeanueva de la Vera	Cert. 2.º trimestre 1945..	320'02 pstas
Aldeanueva del Camino	Idem	170'00 >
Aldea de Trujillo	Idem	13'04 >
Ahigal	Idem	100'00 >
Arroyomolinos de la Vera	Idem	103'25 >
Baños	Idem	151'88 >
Berzocana	Idem	35'45 >
Berrocalejo	Idem	113'13 >
Cabezabellosa	Idem	11'25 >
Calzadilla	Idem	12'05 >
Carrascalejo	Cert. 1.º idem	87'50 >
Idem	Cert. 2.º idem	87'50 >
Casas del Monte	Idem	6'48 >
Casas de Miravete	Idem	5'00 >
Casatejada	Idem	130'00 >
Carcaboso	Idem	30'00 >
Cerezo	Idem	50'00 >
Coria	Idem	225'00 >
Eljas	Idem	9'38 >
Gargantilla	Idem	125'62 >
Gordo (El)	Idem	106'62 >
Guadalupe	Idem	381'25 >
Garganta la Olla	Idem	250'00 >
Gargüera	Idem	19'19 >
Guijo de Granadilla	Idem	51'63 >
Hervás	Idem	424'66 >
Higuera	Idem	13'75 >
Jaraiz de la Vera	Idem	300'00 >
Jerte	Idem	12'50 >
Madrigal de la Vera	Idem	856'37 >
Malpartida de Plasencia	Idem	300'00 >
Miajadas	Idem	517'10 >
Millanes	Idem	15'00 >
Mohedas	Idem	2'50 >
Monroy	Idem	487'50 >
Montánchez	Idem	1400'00 >
Moraleja	Idem	357'52 >
Navaconcejo	Idem	176'94 >
Navalmoral de la Mata	Idem	696'69 >
Navezuelas	Idem	50'00 >
Pasarón	Idem	130'00 >
Peraleda de la Mata	Idem	354'77 >
Perales del Puerto	Idem	255'13 >
Plasencia	Idem	126'25 >
Salorino	Cert. 1.º idem	384'92 >
Idem	Cert. 2.º idem	519'50 >

APROVECHAMIENTOS DE MONTES 20.º y 10.º (L. D.)

AYUNTAMIENTOS	Documento que motiva la liquidación	Propios Pesetas	Forestales Pesetas
Albalá	Cert. 4.º trimestre 944.	1.099 42	931 00
Benquerencia	Acta remate año 44 45	388 87	400 00
Botija	Idem (parte)	3.229 81	2.130 60
Brozas	Acta remate año 44-45	6.916 54	4.061 50
Cañaveral	Idem	8.863 77	7.540 00
Casas de Don Antonio	Idem	4.529 98	2.777 70
Casas de Miravete	Idem	576 50	500 00
Idem	Cert. 4.º trimestre año forestal 943-44	369 12	250 00
Calzadilla	Idem	361 54	315 00
Conquista de la Sierra	Acta remate año 44-45	986 81	1.030 40
Cumbre (La)	Idem	4.734 66	3.600 00
Escorial	Idem	3.737 33	2.100 00
Gordo (El)	Idem	897 28	924 00
Guijo de Coria	Idem	3.346 88	3.500 00
Granja de Granadilla	Idem	4.050 00	2.250 00
Ibahernando	Cert. 4.º trimestre 944.	1.660 91	1.068 00

APROVECHAMIENTOS DE MONTES 20.º y 10.º (L. D.)

AYUNTAMIENTOS	Documento que motiva la liquidación	Propios Pesetas	Forestales Pesetas
Ibahernando	Cert. 1.º trimestre 945 aprvchamtos. 43-44.	949 16	600 00
Jaraicejo	Cert. 4.º ttre. 944 aprovechamientos 43-44.	541 91	480 00
Logrosán	Acta remate año 44-45	11.476 00	7.050 00
Miajadas	Idem	6.011 10	3.530 00
Madrigalejo	Idem	11.391 48	7.710 00
Morcillo	Idem	711 02	600 00
Peraleda de San Román ..	Idem	717 00	825 00
Ríolobos	Idem (dfcia.)	1.907 61	1.200 00
Santa Ana	Cert. aprovechamientos 942-43	306 33	504 00
Santa Cruz de la Sierra ..	Idem	1.721 37	1.098 11
Idem	Cert. 1.º ttre. aprovechamientos 943-44..	2.113 36	1.315 88
Serrejón	Cert. 1.º trimestre 945.	69 21	100 00
Idem	Cert. 2.º trimestre 945.	843 21	530 00
Saucedilla	Acta remate año 44-45	648 93	500 00
Talaván	Cert. 1.º trimestre 945.	557 14	309 50
Torremocha	Acta remate año 44-45	5.464 48	4 215 00
Yaldastillas	Idem	42 22	25 00
Villa del Rey	Idem	9.019 35	5.715 00
Zorita	Cert. 4.º trimestre 944 aprvchamtos. 44-45.	1.830 43	1.209 70
Idem	Cert. 1.º trimestre 945.	2.130 31	1.376 30

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, Recurso Económico-Administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Administrador de Propiedades, Félix Crespo.

2639

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice número 43

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

336 Sebastián Pulido Vizcaino, M. Militar.

337 Gregorio Redondo Martín, idem.

338 Dámaso Gavón Acedo, idem.

Indice núm. 44

339 Vicente Torres Vaquero y esposa, idem.

340 Isabel Bonilla Muñoz, idem.

Indice núm. 45

68 Antonio Bello Abad, Retirados, traslado.

341 Alonso Barquillas Hoyas, M. Militar.

342 Vicente Alvarez Carpintero, idem.

343 Rodrigo Antúnez Gómez, id.

344 Felipe Timón Timón, idem.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2617

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Logrosán, a don JULIAN RECIO MELCHOR.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 9 de Agosto de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

2673

Recandación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Guillermo y Catalina Bonillas Bonillas, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta, que dichos deudores hayan justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o representante legal, apercibiéndoles de que en caso de que no cumplan el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios



de esta Alcaldía se requieran a los deudores don Guillermo y Catalina Bonillas Bonillas, actualmente de paraderos desconocidos, para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1944 al 2.º de 1945, inclusive, que asciende por principal recargos de apremio del veinte por ciento, y por costas causadas y que se puedan causar a la suma de quinientas setenta y ocho pesetas, cuatro céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, o señalen sus domicilios, o representante legal con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresados deudores. Así lo acuerdo y firmo a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados deudores para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra los mismos, por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta villa.

Dado en Torremocha a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sres. Deudores de paraderos desconocidos don Guillermo y Catalina Bonillas Bonillas.

2545

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil de ida y vuelta, entre la Oficina del Ramo de Aldeanueva del Camino y su estación férrea, por el plazo de 4 años y tipo máximo anual de 3.000 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Aldeanueva del Camino, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, modificativo de lo preceptuado en el capítulo 1.º, Título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado 4'50 pesetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la O. M. de Hacienda de 1.909 y esta Administración Principal y Estafeta de Aldeanueva del Camino hasta el día 5 de Septiembre próximo, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos, tendrá lugar en esta Administración Principal de Cáceres, ante el Sr. Administrador Principal el día 10 de dicho mes, a las once horas, fianza 600 pesetas.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

Modelo de proposición

D..... natural de según cédula personal..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por

la Dirección General y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(54 pstas.)

2649

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Septiembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes los necesitan.

Cáceres, 5 de Agosto de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

2607

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Abogado, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de edictos de este Juzgado y Municipal de Jerte, se hace saber: Que el día VEINTIOCHO DE AGOSTO ACTUAL, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Jerte, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación del inmueble embargado a don Rufino Sánchez Chorro, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Eustasio Núñez Rico.

Finca objeto de la subasta

Una casa de una sola planta, cuya extensión se ignora, al sitio de Rebollares, del término municipal de Jerte; que linda por todos los aires, con edificio y terrenos de Santiago Gil; tasada pericialmente en OCHO MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la anterior finca se halla libre de cargas, según certificación del Registro de lo propiedad, que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón García.

(47'60 pstas.)

2609

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado por don Eduardo González Ramos, contra doña Brígida Román Román, viuda de Constantino

Polo Nevado, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describen, propios de la ejecutada doña Brígida Román Román, bajo las condiciones que también se indican, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de Septiembre próximo, a las once de su maña.

Una suerte de tierra al sitio Carcajejo, término de Torreorgaz, de cabida 15 áreas, 9 centiáreas; que linda por el Norte, con Francisco Román Román; al Este, con Juan Román Jiménez; al Sur, Jerónimo Nevado Bermejo; y al Oeste, Francisco Román Román; valorada en trescientas pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio «Arroyo Tripero», del mismo término, de cabida 3 áreas y 61 centiáreas; linda al Norte, con Arroyo Tripero; al Este, Francisco Nevado Jiménez; Sur, camino, y Oeste, Carolina de Ulloa y camino de Cáceres a Torreorgaz; valorada en cien pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio «Corchito», término de Torreorgaz, de cabida 11 áreas, 65 centiáreas; linda al Norte, con Juan Carrasco Pavón; al Este, Antonio y Constantina Polo; al Sur, doña Carolina de Ulloa, y al Oeste, la misma señora; valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra suerte de tierra, de cabida 46 áreas, 88 centiáreas; linda al Norte, con Francisco Nevado; al Este, doña Carolina de Ulloa; al Sur, Agustín Sanabria, y al Oeste, Arroyo; valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio «Cabreriza», término de Torreorgaz, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte, con río Salor; al Este, Felipe Barra Nevado; al Sur, Benito Jiménez Leo y Sociedad de la Zafra y el Monte, y al Oeste, Juan Román Román y referida Sociedad; valorada en trescientas pesetas.

Otra suerte de tierra al mismo sitio, de cabida 28 áreas, 79 centiáreas; linda al Norte, con Florencio Román Román y Sociedad de la Zafra y el Monte; al Este, con tal Sociedad; al Sur, con la misma, y al Oeste, con mencionada Sociedad; valorada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

Una casa destinada a tinado, calle Muñoz Chaves, sin número, del pueblo de Torreorgaz; linda por la derecha entrando, con otra de Juan Román Jiménez; izquierda, con otra de herederos de Agustín Durán, y por la espalda, con Horno de pan de Juan Román Jiménez; valorada en mil pesetas.

Otra casa señalada con el número 57, de la calle de Muñoz Chaves, del pueblo de Torreorgaz; que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con otra de Blas Polo Pulido, y por la espalda, con cuadra del mismo Blas Polo; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta.

Dado en Cáceres a 7 de Agosto de 1945.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(124'60 pstas.)

2628

Alcaldías

MADRIGALEJO

Anuncio de subasta

Aprobado por la Delegación Nacional de Propaganda el proyecto de Monumento a los Caídos, y habiéndose cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, este Ayuntamiento acordó contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras del mismo, por el presupuesto de once mil setecientos noventa y dos pesetas con diez céntimos (11.792'10).

La subasta se verificará en estas Consistoriales el día 8 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Corporación. Los pliegos pueden presentarse hasta las trece horas del día siete del mismo mes.

Para tomar parte en la subasta se exige acreditar la personalidad del licitador con la cédula personal, presentar el último recibo de la contribución industrial que acredite la condición de contratista de obras y el resguardo de haber depositado en la Caja Municipal la cantidad 589'60 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto como fianza provisional, la cual se elevará al 10 por 100 a quien se le adjudique la obra.

El Monumento será de piedra de granito de las mejores canteras de Trujillo y el plazo de ejecución será de cuatro meses y otros cuatro de garantía.

El pago se hará de una vez al finalizar la obra contra certificación del Arquitecto director.

Es obligación del contratista el pago de todos los seguros sociales y el de los anuncios y gastos que ocasiona la subasta.

El bastanteo de poderes puede hacerse ante cualquier abogado del Colegio de Cáceres.

Todos los antecedentes del proyecto están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas) con sujeción al siguiente modelo:

Don, se comprometo a construir el Monumento a los Caídos por la cantidad de pesetas, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones ha examinado, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

Los pliegos deberán presentarse en sobres cerrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigalejo, 7 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Félix Sánchez López.

(72 pstas.)

2650